

6



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J. 05 C.M 2018-0297

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión proferida por la Alcaldía Local de Chapinero del 04 de Julio de 2019 por la cual se negó la oposición a la diligencia de secuestro del bien cautelado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

11 MAR 2021

21

Al despacho del Señor (a) Juez/aoy
Operaciones
El (a) Secretario (a)

18 NOV 2020

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADAS AL DESPACHO



07



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ D.C. 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001705

Señores

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 110014003 005 2018 00297 01 Iniciado por
ARQUITECTOS S.A.S NIT. 830.145.607-4 contra **LOS AMIGOS DE LA
PROVINCIA S.A.S. NIT. 900.849.824-1**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha siete (7) de Julio del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 4° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, confirmo la decisión adoptada el día 4 de Julio del 2019 por la Alcaldía Local de Chapinero, en su condición de comisionado del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, que por auto de fecha 26 de marzo del 2019; ordeno el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la parte ejecutante, dentro del proceso arriba enunciado.

Por lo anterior se ordenó la devolución del proceso arriba anotado, el cual consta de dos (2) cuadernos originales con 4, 45 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

27986 12-NOV-'20 14:57

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

TERCERO. REMITIR, oportunamente, las diligencias al Juzgado correspondiente, esto es, al 3° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

MC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 8 de julio de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

lo detenta como demandada dentro del proceso ejecutivo de marras, a quien le fue decretada la orden de seguir adelante con la ejecución y contra quien se persiguen las medidas de embargo y secuestro respecto a los bienes que se presumen son de su propiedad, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 593 del CGP., medida que se encuentra ajustada a derecho y concordante con lo señalado en el artículo 599 de la misma norma procesal.

La anterior determinación en tratándose de un proceso ejecutivo, corresponde a una providencia que resolvió la oposición del extremo pasivo, y por ende, sus efectos desfavorables le son extensos como parte vencida en la *litis*, por lo que no es viable a aquella formular oposición al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, en tanto, está obligada a acatar lo decidido en aquella determinación, la que fue emitida por el Juzgado de primera instancia con fecha 26 de marzo de 2019 (fl. 3 cd.1) la cual cobró ejecutoria, puesto que contra la misma, no se presentaron los recursos ordinarios, que invalidaran la practicada de la diligencia de secuestro del 4 de julio de 2019, por la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad, la cual se surtió en debida forma, garantizando el debido proceso a cada uno de los extremos de la Litis y es, en esas condiciones, que el comisionado, de manera acertada, rechazó de plano la oposición, de conformidad con el numeral 1° del artículo 309 del Código General del Proceso,

Lo discurrido en precedencia, resulta suficiente para ratificar la determinación opugnada, sin que haya lugar a imponer condena en costas, dado que no se encuentran causadas, conforme a lo señalado en el numeral 8° del artículo 365 *lb*.

De otro lado, se advierte al Juzgado de primera instancia, que el escrito que milita a folios 43 a 45 del cuaderno 1 de copias, no corresponde al proceso de la referencia, puesto que atañe al expediente No. 022-2001-01151 de Banco Av Villas en contra de Flor Stella García Riveros que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, le corresponde al *a-quo*, proveer la orden de extracción e incorporación adecuada, al ejecutivo que pertenece en los términos del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto de fecha y origen preanotados, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. SIN COSTAS.

numerales 2° y 3° del artículo 309 del CGP., sin haber mas reparos, decretó legalmente embargados y secuestrados los bienes muebles y enseres allí relacionados.

CONSIDERACIONES

Esta instancia es competente para conocer del recurso de apelación incoado por la parte ejecutada, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que el objeto de la apelación, conforme a lo previsto en el artículo 320 del CGP., es que, el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

En ese sentido, obsérvese lo dispuesto en los literales 1° y 3° del artículo 328 del C.G.P., en el sentido que el Juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos en la Ley., y en lo que respecta a la apelación de autos, el superior solo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

Es así, que en breve se advierte que la providencia apelada será íntegramente confirmada, como quiera que sus fundamentos lucen correctos y están en armonía con los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso.

Obsérvese que la primera disposición consagra en su numeral 2°: *“Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”*.

Seguidamente el numeral 1° del artículo 309 *ib.*, señala: *“El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.”*

Partiendo de los apartes legales citados, se colige que para la admisión de oposición en diligencia de secuestro, por remisión normativa a las reglas de la entrega, y ésta sólo debe ser formulada por los terceros del proceso en cuyo poder se encuentren los bienes, sujetos de derecho que no los vincula la sentencia que pueda producirse dentro del juicio en el que se formulen, por cuanto no están obligados a cumplir lo allí decidido, calidad que no ostenta el recurrente en tanto ostenta la calidad de demandado en el presente asunto.

Entonces, descendiendo el anterior marco normativo al *sub-lite*, y contrario a lo afirmado por el opugnante, si bien los bienes muebles y enseres hacen parte del mobiliaria de la sociedad demandada, ella no ostenta la calidad de tercero, pues no lo tiene en su poder por tratarse de poseedora, tenedora u otra calidad diferente, sino que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Expediente No. 110014003-005-2018-00297-01

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión del 4 de julio de 2019 (fl. 4 a 9 cd. 1), proferido por la Alcaldía Local de Chapinero, en su condición de comisionado del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, que, por auto del 26 de marzo de 2019, ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Local, en su calidad de comisionada, rechazó de plano la oposición a la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 309 del CGP., en el sentido, que no es dable admitir oposición alguna de persona contra la cual produce efectos la sentencia o derive derechos de aquella, pues las documentales aportadas, dan cuenta que el apoderado que atiende la diligencia, funge como apoderado especial de la sociedad ejecutada, adicionalmente, no se acreditó la calidad de tenedor sobre los bienes que se encontraban en el domicilio del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo en cita.

Ante esta decisión el apoderado de la ejecutada promovió recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que no se desarrolló un examen de los certificados de existencia y representación de la sociedad, así mismo que no se tuvo en cuenta la universalidad de los bienes que se encuentran dentro del establecimiento de comercio y no de la sociedad demandada.

El comisionado, decidió mantener incólume la decisión, fundando, que el apoderado carece de legitimación para promover oposición alguna, como también menciona que, no cuenta con las facultades para valorar las pruebas adosadas y que las mismas deben ser aportadas ante el Juzgado comitente y acreditando lo previsto en los



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J. 05 C.M 2018-0297

Atendiendo la comunicación que antecede, y toda vez que en providencia de la Superintendencia de Sociedades de fecha 01 de Octubre de 2020 fue admitido el proceso de reorganización empresarial No 2020-01-530037 es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora **Catalina Hernández Prada**, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Los Amigos de la Provincia SAS**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **Los Amigos de la Provincia SAS**,

2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese a cada uno de los Bancos que acataron la medida.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

3.- Los dineros existentes para el presente asunto conforme al informe de títulos que antecede, déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Para tal fin, téngase en cuenta lo dispuesto en el literal c del numeral 9° de la parte resolutive del acto administrativo aportado.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
Acto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

17 MAR 2021

2



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12/12
AUTO
2020-01-530037
LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS

78

Vigésimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

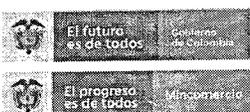
Trigésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Trigésimo primero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Grupo de Procesos de Reorganización C3.

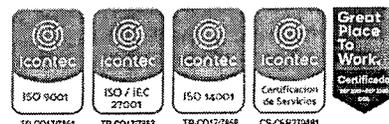
Notifíquese y cúmplase,

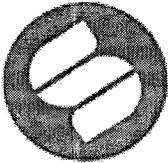
Verónica Ortega Álvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo octavo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo noveno. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 04 de diciembre de 2020 a las 2:00pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

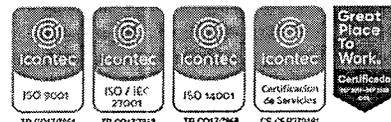
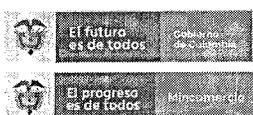
Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

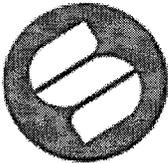
Vigésimo segundo Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 09 de marzo de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo tercero. Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/12
AUTO
2020-01-530037
LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo tercero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

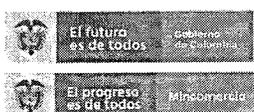
Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

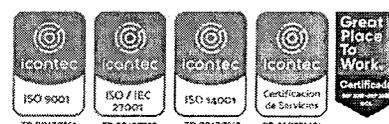
Décimo sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

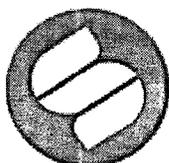
Décimo séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- d. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones
- e. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

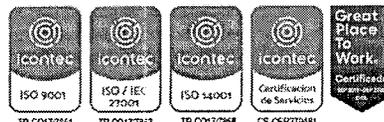
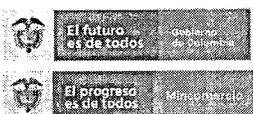
Décimo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

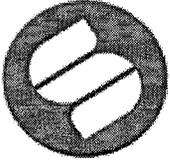
Décimo primero Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.





000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Quinto: Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

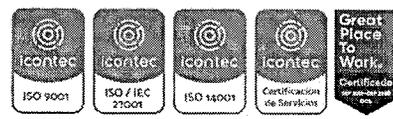
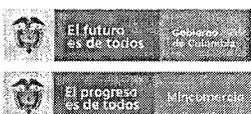
Sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

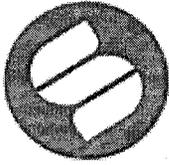
Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- En virtud de lo señalado en el memorial 2020-01-392375, deberá aportar un nuevo certificado de existencia y representación legal debidamente renovado y con la corrección y o actualización con las direcciones de notificación que haya lugar.
- Aportar copia del acta de la reunión del máximo órgano social en la cual fueron sometidos a su consideración los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se considera que se cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para dar inicio al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al proceso de reorganización abreviada de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S, identificada con Nit 900.849.824-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotora a:

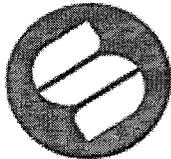
Nombre	Catalina Hernández Prada
Cedula de ciudadanía	52885012
Contacto	Dirección. Carrera 7 37 25 oficina 502 Bogotá, D.C. Teléfono: 7929402 Celular: 3015968877 Correo Electrónico: chernandez@acsorar.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 7.876.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 15.753.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$15.753.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Tercero. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-

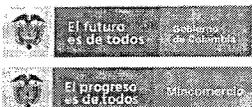


**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/12
AUTO
2020-01-530037
LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS

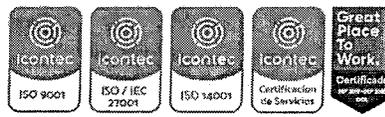
75

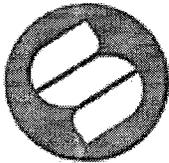
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 118 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, certifican "Que toda la información presentada ante la Superintendencia de Sociedades a fin de dar trámite a un proceso de Reorganización Empresarial fue tomada fielmente de los libros de la compañía." De folio 121 a 137 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Estado de Inventario de Activos y Pasivos a 31 mayo de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 147 a 148 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Memoria de la Crisis de Los Amigos de la Provincia S.A.S.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 11 del memorial 2020-01-392375 se aporta documento denominado Flujo de Caja Proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 148 a 149 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Plan De Negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 138 a 140 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Proyecto Determinación Derechos de Voto. Y de folio 141 a 145 se aporta Pasivos, Calificación y Graduación de Créditos.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, certifican lo siguiente: Folio 120: "Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 no tiene bienes operacionales ni no operacionales gravados con ningún tipo de garantía." Folio 155: "Que la sociedad no tiene pasivos que estén garantizados por terceros." Folio 157: "Que las obligaciones derivadas por el contrato de arrendamiento del 25 julio de 2017 por valor de Veintiocho Millones Pesos (\$28.000.000 COP) mensuales como canon, y del contrato de promesa de compraventa del 31 de mayo de 2018 por valor de Siete Mil Novecientos Veintisiete Millones De Pesos (\$7.927.000.000 COP) por concepto de precio, celebrados sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 82-40 y Carrera 14 No. 82-50, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 50C-820711 y 50C-657034, son solidarias con Ricardo Del Rosario Quintero Araujo identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133 y Giselle Zuluaga De La Hoz identificada con cédula de ciudadanía No. 32.731.618, ambos socios de la compañía." A folio 159 se aporta Relación de procesos en contra de la sociedad.	



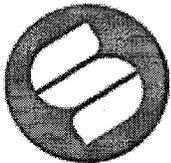
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



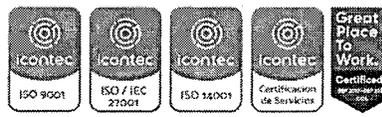
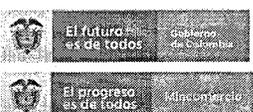


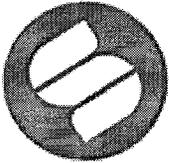
<i>a la normatividad vigente que rige la materia."</i>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 21 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran: <i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 tiene un pasivo por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$7.875.594 COP) por concepto de seguridad social y de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$536.958.764 COP) por concepto de retenciones, sin contar con pasivos por descuentos a trabajadores a cargo."</i> A folio 3 del memorial 2020-01-392375 el representante legal informa: <i>"Para la satisfacción las obligaciones por seguridad social se prevé hacer el respectivo pago una vez la sociedad sea admitida al proceso de Reorganización. Sobre las obligaciones por concepto de retenciones, una vez la sociedad sea admitida al proceso de reorganización, se buscará acceder a los mecanismos de financiación del artículo 5° del Decreto 560 de 2020, con lo cual se espera llegar con los sados en \$0 para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización."</i>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 19 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran: <i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 no tiene pasivo pensional a su cargo ni tiene que efectuar cálculo actuarial."</i>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2020-07-002310 de 26 julio de 2020 se aporta la siguiente información: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017. Folio 71 a 94 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2017 comparativos con 2016, Estados financieros a 31 de diciembre de 2018. Folio 47 a 70 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2018 comparativos con 2017. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Folio 23 a 46 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2019 comparativos con 2018.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 95 a 116 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 mayo de 2020.	



74

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
A Folio 15 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran:	
<p><i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 tiene un pasivo por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.450.122.049 COP) con vencimiento superior a 90 días, que representa más del 10% del total del pasivo externo de la sociedad."</i></p>	
A folio 20 del memorial 2020-01-392375 el representante legal y el apoderado señalan:	
<p><i>"La obligación para con ARC Constructores S.A.S. tal como lo relató en su oportunidad, sigue pendiente de pago, así como otras varias obligaciones que motivan el inicio y trámite del presente proceso de Reorganización."</i></p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera.
Acreditado en Solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 2 del memorial 2020-01-392375 el representante legal manifiesta:	
<p><i>"La sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se encuentra en causal de disolución por pérdidas según fue reconocido en la Asamblea por Derecho Propio que tuvo lugar el 01 de abril del año 2019. Durante la vigencia del año 2020, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 434 de 2020 no se ha podido realizar asamblea del máximo órgano social. Ahora bien, tal como se señaló en la memoria de la crisis allegada junto con la documentación para la admisión al proceso de reorganización, la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se ha visto gravemente afectada por la coyuntura que se vive a causa de la pandemia por el Covid 19 y las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional tales como el aislamiento obligatorio y el distanciamiento social, lo que no ha permitido la operación de la sociedad.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se encuentra bajo los supuestos del Decreto 560 de 2020, por lo que le es aplicable lo estatuido en el numeral 3º del artículo 15 de dicha normativa que dispone:</i></p> <p><i>"Suspéndase a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, la configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008."</i></p> <p><i>Por lo anterior, la sociedad no se encuentra en obligación actualmente de enervar la causal de disolución por pérdidas.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, es necesario mencionar que, la sociedad ha hecho un enorme esfuerzo para completar la documentación que ha requerido la Superintendencia de Sociedad y con ello continuar con el trámite de la Reorganización como una medida concreta para enervar la causal de disolución por pérdidas, es decir, como una herramienta para incluir la solución a la ocurrencia de la causal de disolución por pérdidas."</i></p>	
No obstante, advierte el Despacho que la empresa presenta patrimonio negativo a corte de 31 de diciembre de 2018. Los decretos 560 y 772 fueron expedidos en 2020.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 17 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran: <i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 lleva contabilidad regular de sus negocios conforme</i>	

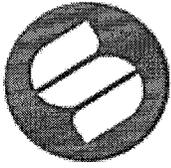




18. Verificados los requisitos formales para dar inicio al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

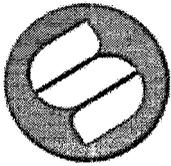
**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Los Amigos de la Provincia S.A.S Nit.900849824. Domicilio: Bogotá D.C.</p> <p>Objeto Social:</p> <p>Es el servicio de restaurante, bar, café y rumba. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos; A) Comprar, vender, importar y exportar, equipos, instrumentos o materias primas, para el desarrollo del objeto social principal; B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, bien sea bienes muebles e inmuebles, así como hacer construcciones sobre dichos bienes, o enajenarlos a cualquier título; C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social y en general participar en cualquier forma de sociedad o contrato con sociedades legalmente constituidas; D) Tomar y dar en opción de arrendamiento bienes de cualquier naturaleza; E) Celebrar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo; F) Dar en garantía de sus obligaciones sus propios bienes muebles o inmuebles; G) Emplear transitoriamente en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles sobrantes en la sociedad...</p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal folio 6 a 11 del anexo AAA memorial 2020-07-002310. Folio 4 a 9 anexo AAA del memorial 2020-01-392375.</p> <p>Advierte el Despacho en el citado certificado figura</p> <p>Dirección de Notificación Judicial: Calle 14 No. 82 - 40 Email De Notificación Judicial: DELAPROVINCIA1482@GMAIL.COM</p> <p>No obstante, a folio 1 del anexo AAA del memorial 2020-01-392375 el representante legal y el apoderado aclaran que la dirección de notificación judicial de la sociedad corresponde a: Carrera 14. No. 82 – 40. El correo de notificación judicial de la sociedad corresponde a: losamigosdelaprovinciasas@gmail.com. Para efectos del presente proceso, la sociedad recibe notificaciones en los correos: ricardoquintero_a@hotmail.com, cborrero@bia.com.co, ipsanchez@bia.com.co</p> <p>A mayo 31 de 2020 la sociedad revela activos por valor de \$3.782.058.051, cifra inferior a 5000 s.m.l.m.v.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Solicitud de inicio de un proceso de reorganización de Los Amigos de la Provincia S.A.S, presentada mediante memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, por Jairo González Uribe, actuando en calidad de representante legal de ARC Constructores S.A.S., sociedad acreedora de la deudora.</p> <p>En atención a tal solicitud este Despacho requirió a la sociedad deudora para que aportara la información necesaria para resolver la solicitud, como se evidencia en los oficios, 460-115205 de 21 de octubre de 2019, 460-058215 de 16 de marzo de 2020, 460-089760 de 5 de junio de 2020 y 460-117246 del 17 de julio de 2020.</p> <p>Finalmente, estos requerimientos fueron atendidos mediante memoriales 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 y 2020-01-392375 y otros señalados en los antecedentes del presente auto.</p> <p>En el memorial 2020-01-392375, se indica que se allega poder otorgado presenta en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. A folio 10 obra documento denominado "Poder para actuar conferido por el representante legal del DEUDOR" en el que, el representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo manifiesta que confiere poder a Carlos Eduardo Borrero Flórez con cédula de ciudadanía 80.426.647 y T.P. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



8. Conforme a lo señalado en el certificado de comunicación electrónica radicado con número 2020-01-125781 de 9 de abril de 2020, el citado oficio fue enviado y recibido el 18 de marzo de 2020 en la dirección de correo electrónico antes indicada.
9. En dicho oficio se requirió la información necesaria para resolver la solicitud presentada por el acreedor, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y se otorgó un plazo de treinta (30) para presentar respuesta.
10. Con radicado 2020-01-145707 de 23 de abril de 2020, el representante legal Ricardo Del Rosario Quintero Araujo manifestó que tenía conocimiento de la solicitud en cuestión y que otorgaba poder a Carlos Eduardo Borrero Florez para que adelantara las gestiones frente al proceso de reorganización.
11. Con oficio 2020-01-229178 de 5 de junio de 2020, se le requirió a fin de que aportara información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
12. Al respecto este Despacho mediante oficio 2020-01-229178 de 05 de junio de 2020, le advirtió al representante legal de la sociedad referida que es obligación legal de todo comerciante renovar y mantener actualizada su matrícula mercantil y que el Despacho se pronunció sobre la solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por ARC Constructores S.A.S., mediante oficios 460-115205 de 21 de octubre de 2019 y 460-058215 del 16 de marzo de 2020 y que tales oficios fueron enviados a las direcciones de notificación judicial reportadas por el comerciante en el registro mercantil lo cual consta en los radicados 2019-01-394551 y 2020-01-125781, señalados anteriormente y que obran en el expediente.
13. Dicho requerimiento fue remitido a las direcciones de correo electrónico jpsanchez@bia.com.co, delaprovincia1482@gmail.com y ricardoquintero_a@hotmail.com el 8 de junio de 2020 y recibidos en la misma fecha como consta en los Certificados de comunicación electrónica radicados el 8 de junio de 2020 con los números 2020-01-233936, 2020-01-233571 y 2020-01-233529.
14. A través de memoriales 2020-03-004673, 2020-07-001957, 2020-01-275211 y 2020-07-002310, de 15, 16, 18 y 26 de junio de 2020 respectivamente, el deudor presentó respuesta y solicitó prórroga para atender el requerimiento y aportó información.
15. En dichos escritos se señala que:

“... las medidas adoptadas por el gobierno nacional a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico inicialmente con el Decreto 417 de 2020 y luego con el Decreto 637 de 2020, derivadas de pandemia causada por el Covid 19, que incluyen la restricción en la operación de establecimientos que impliquen la concentración de personas en un solo espacio, afectó gravemente los establecimientos de comercio restaurante bar como LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., que actualmente no tienen habilitada la prestación de sus servicios ni su operación.”
16. Dadas las circunstancias señaladas en el numeral anterior mediante oficio 2020-01-346505 del 17 de julio de 2020 el Despacho otorgó un término de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta al requerimiento.
17. Con memorial 2020-01-392375 de 5 de agosto de 2020, el deudor presentó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-530037

Tipo: Salida Fecha: 01/10/2020 05:36:43 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900849824 - LOS AMIGOS DE LA PR Exp. 89519
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010305

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Los Amigos de la Provincia S.A.S.

Asunto

Inicio Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

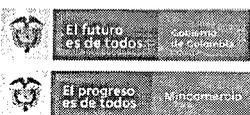
Reorganización Abreviada

Expediente

89519

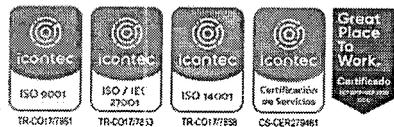
I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, Jairo Gonzalez Uribe, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARC Constructores S.A.S., solicitó el inicio de un proceso de reorganización de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S., argumentando que su representada es acreedora de la sociedad referida.
2. Con escrito 2019-01-355754 radicado mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2019, el señor Ricardo del Rosario Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133, representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S. manifestó que tenía conocimiento de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización señalada en el numeral primero de este escrito.
3. Mediante oficio 460-115205 de 21 de octubre de 2019, se le remitió para su conocimiento copia del memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, con el fin de que se pronunciara sobre las situaciones reportadas por el acreedor.
4. El citado oficio fue remitido a las direcciones de notificación que figuran en el registro mercantil. Sin embargo, éste fue devuelto, como consta en la guía de envío de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., Servicios de Envíos 4-72, radicado con el número 2019-01-394551 30 de octubre de 2019, en la que se marca como causal de devolución "No existe".
5. Con memorial 2020-01-008707 de 23 de abril de 2020, el señor Ricardo del Rosario Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133, representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S. manifestó que tenía conocimiento de la solicitud de admisión a proceso de Reorganización radicada con memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019.
6. Al respecto, es pertinente indicar que el memorial 2020-01-008707 fue radicado en la ventanilla de esta Entidad y se registró como dirección del remitente la Calle 14 No. 82 – 40 Bogotá, D.C. y el correo electrónico delaprovincia1482@gmail.com.
7. El 16 de marzo de 2020, este Despacho profirió el oficio 460-058215, el cual fue remitido a la Calle 14 No. 82 – 40 en Bogotá y al correo electrónico delaprovincia1482@gmail.com, que figura en el registro mercantil de la sociedad como Email de Notificación Judicial.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



CATALINA HERNANDEZ PRADA

72

Segundo: Que se entreguen los dineros o bienes a la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Tercero: Que se remita a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad al 01 de octubre de 2020.

Para esto, me permito informar que según resoluciones No. 100-001110 y 100-004456, emitidas por dicha entidad, se dispuso de canales digitales para la recepción de memoriales, comunicaciones, etc. en el correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

En todo caso dicha entidad tiene como dirección física ubicada en la Avenida El Dorado No.51-80 de Bogotá.

Cuarto: No se admita demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto: Que en cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, cualquier actuación posterior al 01 de octubre de 2020, sea declarada nula.

Para dar cumplimiento a lo ordenado me permito allegar a su despacho el AUTO DE ADMISION expedido por la Superintendencia de Sociedades, el cual se encuentra en firme ya que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006, la providencia que decreta la apertura del proceso no es susceptible de ningún recurso.

Cualquier inquietud y/o comunicación pueden ser dirigidos al Correo electrónico: a notificacionproceso@acsorar.com o delaprovincia1482@gmail.com.

Del señor Juez,


CATALINA HERNANDEZ PRADA
C.C. 52.885.012 DE BOGOTÁ
PROMOTORA


ACSORAR
ESTRATEGIAS LEGALES
& FINANCIERAS

AC SORAR S.A.S.
Carrera 7 No. 37 – 25 Of. 502
Tel: +571 792 9402 – 792 9403 Bogotá-Colombia
www.acsorar.com

CATALINA HERNANDEZ PRADA

juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (Resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, en el auto que da inicio al proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de sociedades como juez del concurso ordena:

- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **"se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto"**
- Que se entreguen los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- Que se remitan a dicho Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización Abreviada y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Adicionalmente ordena informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitar al señor Juez:

Primero: Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos contra la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., como demandada, y que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levanten en forma inmediata por ministerio de la ley y que en consecuencia se oficie a las entidades que corresponda, para que se haga efectivo el levantamiento de las respectivas medidas.



AC SORAR S.A.S.
Carrera 7 No. 37 – 25 Of. 502
Tel: +571 792 9402 – 792 9403 Bogotá-Colombia
www.acsorar.com

CATALINA HERNANDEZ PRADA

Bogotá D.C., octubre de 2020

SEÑOR

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300520180029700
DEMANDANTE: MINIMA ARQUITECTOS S.A.S.
DEMANDADO: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S.**

**ASUNTO: NOTIFICACION DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACION
ABREVIADA ART. 11 DECRETO 772 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON
LA LEY 1116 DE 2006, DE LA SOCIEDAD LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA
S.A.S. CON NIT 900.849.824-1**

Respetado señor Juez:

La abajo firmante actuando en calidad de Promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, me permito comunicar que por auto 460-010305, con radicado 2020-01-530037 del 01 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al **proceso de reorganización Abreviada** a la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.849.824-1, con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia.

El mencionado decreto señala:

"Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el

 **AC sorar**
ESTRATEGIAS LEGALES
& FINANCIERAS

AC SORAR S.A.S.
Carrera 7 No. 37 – 25 Of. 502
Tel: +571 792 9402 – 792 9403 Bogotá-Colombia
www.acsorar.com

Catalina Hernández Prada

Representante Legal **AC sorar S.A.S.**

Promotora

Dirección: Carrera 7 No. 37-25 Oficina 502

Tel. Of: (571) 792 9402 - 7929403

Celular Oficina 317 3830647

www.acsorar.com

70

Para buscar Superintendencia Juzgado 3

Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 6:18 PM

Para: Andres Felipe Leon Castañeda <aleonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1019 KB)

COMUNICACION ADMISION JUZ 3CME.pdf

**Juan Manuel Jimenez G**

Auxiliar Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 17:13**Para:** Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300520180029700

PSI.

Atentamente,
Liliana Cely Becerra**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Notificación Proceso <notificacionproceso@acsorar.com>**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 3:37 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400300520180029700

SEÑOR

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**Buenas tardes señores, por medio del presente me permito comunicar la admisión al proceso de organización de la sociedad **LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. CON NIT 900.849.824-1.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****RADICADO: 11001400300520180029700****DEMANDANTE: MINIMA ARQUITECTOS S.A.S.****DEMANDADO: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S.****ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA ART. 11
DECRETO 772 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1116 DE 2006, DE LA SOCIEDAD LOS
AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. CON NIT 900.849.824-1**

Agradezco tener en cuenta el memorial adjunto.

Por favor confirmar el recibido del presente.

Cordialmente;

103



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J.06 C.M 2012-061

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la togada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría



[Handwritten signature]

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SERRANO TRUJILLO ADRIANA CAROLINA

quien exhibió: C.C. 1026251731 y Tarjeta Profesional No. **TCW0UPMZYZFA7073**

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

Art. 68 Dec. 980/70)

Bogotá D.C. - 12/03/2020

ws2026wmcww2sc2s2s

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en www.notariainlinea.com

NOTARIA 38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 NOV 2020

07

Al despacho del Jefe (a) del Juzgado _____
Conservadores _____
El Notario (a) _____

[Handwritten signature]



Bogotá D.C., marzo de 2020

(Carpeta No.) OF. EJEC. CIVIL MPRL.
(Cédula No. 200701125)

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DEBOGOTA, D.C.

5927-3-3
98318 19-NOV-20 7:46

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 11001400300620120006100
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANADO: SALAZAR JUTINICO LIGIA DEYANIRA

ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.026.251.731, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, persona jurídica de naturaleza pública. Identificada con el Nit número 899.999.421-7, creada como establecimiento público de orden departamental mediante ordenanza No. 05 de 1972., expedida por la Asamblea de Cundinamarca, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; nombrada como gerente general mediante resolución No. 0053 del 13 de enero de 2020 y posesionada mediante acta No. 00038 del 14 de enero del 2020, calidad que acreditó con copia de los documentos antes referidos y certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca, respetuosamente le manifiesto que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asume la representación de la entidad dentro del proceso de la referencia y lleve hasta su culminación el proceso en mención.

La apoderada queda facultada para representar a la entidad en los términos del art. 77 del Código General del Proceso, además, de las facultades de recibir títulos judiciales emitidos a nombre del poderdante, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos, absolver interrogatorio de parte, realizar notificaciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Para acreditar la calidad con la que actuó, anexo los siguientes documentos:

- 1.) Resolución No. 0053 del 13 de enero del 2020, por medio de la cual fui nombrada como Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.
- 2.) Acta de posesión No.0038 del 14 de enero del 2020, por medio de la cual tomé posesión en el cargo de Gerente General.
- 3.) Certificación de la secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca que me acredita como actual representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca.

Sírvase señor Juez reconocer personería en estos términos a nuestra apoderada.

Aterramente,

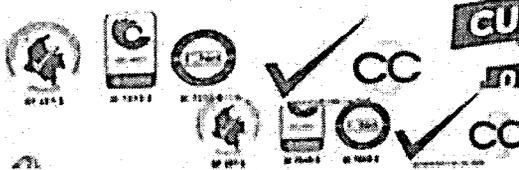
ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO
C.C. 1.026.251.731
GERENTE GENERAL
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ACEPTO

CAROLINA SOLANO MEDINA
C.C. 22.551.610 de Barranquilla.
T.P. 153.582 del C. S. de la J

(foja 218)

Notificaciones en: - Carrera 10 Nro. 72 - 66 oficina 601 de la ciudad de Bogotá
judicial5@scotalegal.com



Calle 39A #18-05 Bogotá DC
Sede Administrativa
Codigo Postal 111321 - Telefono 3390150
@CundGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RV: PROCESO 2012-0061

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 9:24 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

2012-61 Salazar Jutinico.pdf; ANEXOS PODER.pdf; MEMORIAL RECONOCIMIENTO PERSONERIA JUR 11.pdf; SUSTITUCION DE PODER 11.pdf;

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 7:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2012-0061

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

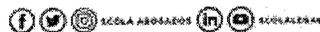
**IVONNE
ÁVILA**

DERECHO CIVIL
Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 40 C.M. 2013-1086

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga los demandados, en las entidades Fiduciarias relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$87.000.000,00

2.- Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada **Viviana Alexandra Sánchez Flechas en KOALA ANDINA LTDA.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$87.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades para lo de su cargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° <u>38</u> de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

10 MAR 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) secretario (a) _____

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
Abogado

40

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO SERFINANZA S.A. (ANTES
SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO) contra TOTAL IMAGE S.A.S.

PROCESO No 2013/1086(40CM)

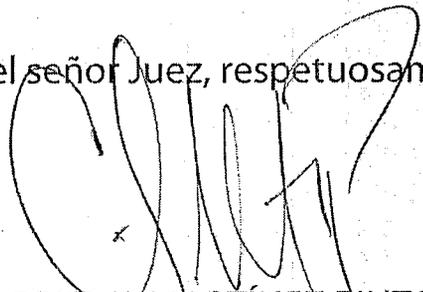
GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la
parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito
al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes medidas
cautelares:

1. Embargo y retención del salario y demás emolumentos que reciba el
demandado VIVIANA ALEXANDRA SANCHEZ FLECHAS en KOALA
ANDINA LTDA.

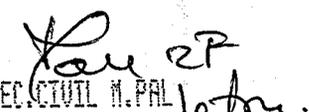
Para lo cual solicito librar el oficio respectivo al Pagador de la
mencionada entidad.

La anterior manifestación la efectúo bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584


OF. EJEC. CIVIL N. PAL

C:\Users\poco\Dropbox\MIEMBROS ALARIO\MIEMBROS ALDO
martes, 10 de noviembre de 2020 1

75161 12-NOV-20 16:48

8788-262-003

157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 36 C.M. 2016-1311

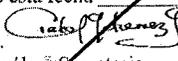
El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante téngase en cuenta que el proceso de la referencia terminó en providencia del 23 de Octubre de 2020 [fol 96]

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez (2)~~

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. <u>10 MAR 2021</u> Por anotación en estado N° <u>30</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González - Secretaria</p>
--

21

157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 36 C.M. 2016-1311

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante téngase en cuenta que el proceso de la referencia terminó en providencia del 23 de Octubre de 2020 [fol 96]

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez (2)~~

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. <u>10 MAR 2021</u> Por anotación en estado N° <u>30</u> de esta fecha <u>10 MAR 2021</u> fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <u>Cielo Julieth Gutiérrez</u> Cielo Julieth Gutiérrez González, Secretaria</p>

21

97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

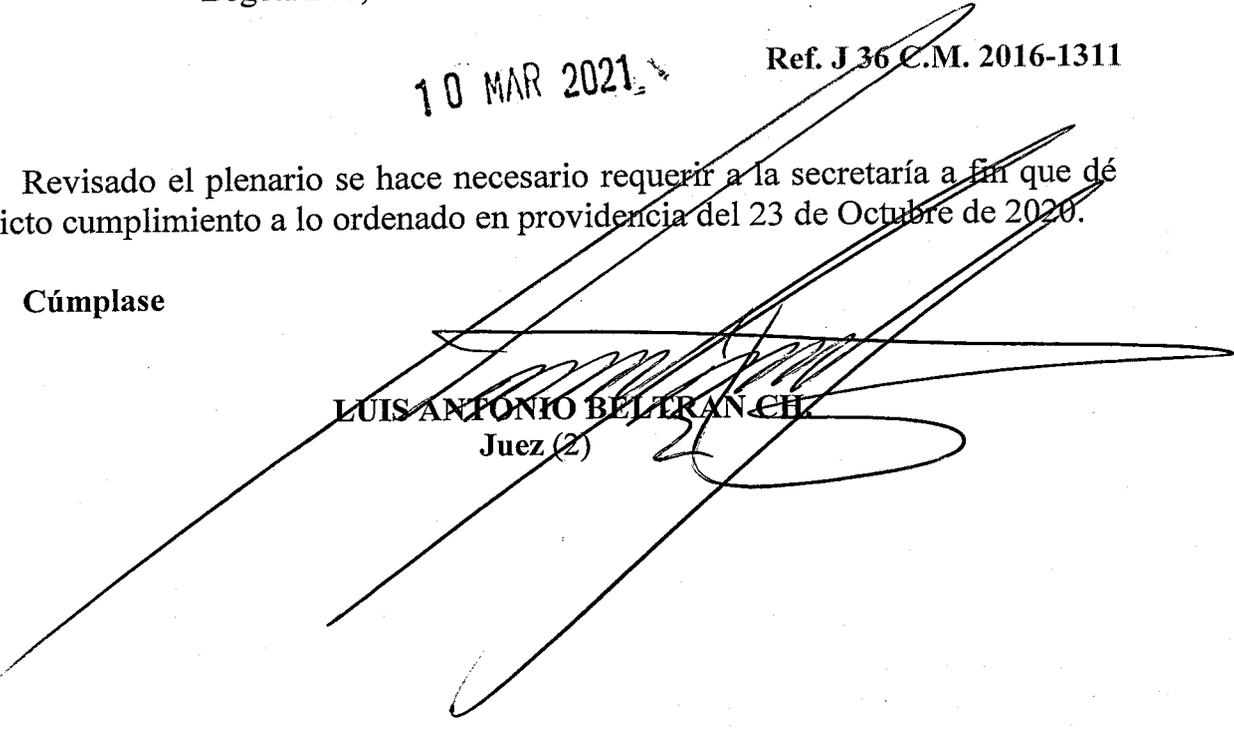
Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 36 C.M. 2016-1311

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de Octubre de 2020.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2016 – 01311

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Radio Taxi Aeropuerto .S.A. contra Jesús Antonio Ovalle Herrera por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

85



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 39 C.M 2012-0253

En punto de las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1.-Incorpórese a los autos el acuerdo de transacción allegado por la partes.

2.- Suspender el presente proceso hasta el **5 de septiembre de 2021** según lo reclamado por las partes en el literal g de la cláusula 2 del acuerdo de transacción [fol 82 vuelto], toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

10 MAR 2021

01009 10-NOV-'20 16:35



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 NOV 2020

07

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

RV: 39-2012-00253

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 2:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

transacción balcones vs henry castro.pdf;

De: MARIA YOENNY NARANJO MORENO <mariayoenny@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 1:31 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 39-2012-00253

Doctor

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J.O. 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Rad. 39.2012 – 00253

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA

Ddo: HENRY IVAN CASTRO RINCON

Respetado Señor Juez:

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito enviar la transacción por este medio dando cumplimiento a lo ordenado.

Con consideración y respeto al Señor Juez

Atentamente

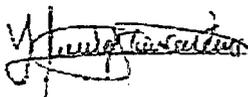
María Y. Naranjo M.

Cláusula 3. Transacción

- 3.1. Salvo por las obligaciones previstas en la Cláusula 2 anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo y cada uno de los conceptos relacionados con la formación, ejecución y terminación de la relación de compraventa mercantil que existió entre ellas, una vez se verifique el cumplimiento del presente acuerdo y/o transacción.
- 3.2. Salvo por las obligaciones previstas en la Cláusula 2 anterior, EL SEÑOR HENRY IVAN CASTRO RINCON y EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA PH. declaran que el acuerdo contenido en este documento tiene los efectos de una transacción en los términos del Artículo 2483 del Código Civil, como consecuencia de lo cual todas y cada una de las materias de que trata hacen tránsito a cosa juzgada, extinguiendo y previniendo cualquier reclamación, presente o futura con relación a las mismas, una vez se verifique el cumplimiento del presente acuerdo - transacción.
- 3.3. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, en el evento de cualquier incumplimiento así sea por primera vez por parte de la deudora se procederá a aplicar la cláusula aceleratoria del Código de Comercio y se aplicará el interés máximo señalado por la Superintendencia Financiera y demás gastos que se causen.

Para constancia se suscribe el presente Acuerdo por las partes en la fecha y lugar arriba mencionados, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original.

El DEUDOR:



HENRY IVAN CASTRO RINCON
C.C. No. 79.286.604 de Bogotá
Carrera 14 B Nro. 163 – 04 Apto 721
Cel: 310 819 9102
Correo email: henry.ivan.castror@gmail.com

APODERADA DEL ACREEDOR



MARIA Y. NARANJO MORENO
C.C. 51.972.965 de Bogotá
T.P. Nro. 119.389 del C. S. de la J.
Cel: 3124236776
correo email: mariayoenny@gmail.com

- (c) Forma de pago. El valor total de la obligación quedará así: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) que se cancelará de la siguiente manera: para el día 6 de noviembre de 2020 el deudor girara un cheque de gerencia a favor del Conjunto Residencial Balcones de Sevilla por valor de 22.222.500 y el saldo de Diecisiete Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos M/cte (17.777.500) se cancelara en diez (10) cuotas mensuales, cada una por valor de Un Millón Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$1.777.750) iniciando la primera cuota a partir del 5 de diciembre de 2020 y así sucesivamente y hasta el 5 de septiembre de 2020. Las cuotas de administración que se cause se cancelarán y/o abonarán conforme lo establece el Reglamento de la Propiedad Horizontal.
- (d) LUGAR DE PAGO: valores que deben ser consignados al Banco ITAU en la cuenta corriente Nro. 017013392 Convenio 9939 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA PH.
- (e) Forma de Pago El valor de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000) por concepto de honorarios a la suscrita apoderada será cancelado por el deudor de la siguiente manera: la suma de Dos Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Quinientos para el día 6 de noviembre de 2020, la suma de Un Millón Ciento Once Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/cte (\$1.111.250) para el día 15 de diciembre de 2020 y la suma de Un Millón Ciento Once Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/cte (\$1.111.250) para el día 15 de enero de 2021, valores que deben ser consignados en la cuenta de ahorros Nro. 040644221 del Banco Bogotá a nombre de María Yoenny Naranjo Moreno
- (f) EL SEÑOR HENRY IVAN CASTRO RINCON se compromete a enviar al email mariayoenny@gmail.com y/o whatsapp 3124236776, los soportes de las consignaciones, con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y de esta manera reportar al juzgado.
- (g) Que se solicitará la suspensión del proceso judicial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, advirtiendo al deudor que en el evento de cualquier incumplimiento así sea por primera vez se continuara con el proceso aquí citado y se aplicará el interés máximo, como los demás gastos a que hubiere lugar, incluyendo las cuotas mensuales que se causen hasta la fecha.
- (h) Que el demandante una vez verificado el cumplimiento de la transacción, solicitará al Juzgado dar por terminado el proceso judicial y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenadas por el juzgado.

DOCUMENTO Certificación Deuda	Fechas cuotas de administración	CAPITAL	SALDO	TOTALES
Valor Demandado	01/01/2020 30/09/2019	32.287.666		32.287.666
Intereses	01/19/2015 01/09/2019	7.462.334		7.462.334
Gastos procesales		250.000		250.000
Honorarios en conciliación con sentencia 12.5%				5.000.000
TOTAL				45.000.000

Que la obligación liquidada arroja la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (45.000.000)

Este Acuerdo se registrará por la legislación colombiana y las siguientes cláusulas particulares:

Cláusula 1. Terminación de la ejecución y demanda

- 1.1. EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA reconoce que el señor HENRY IVAN CASTRO RINCON en ejerció válidamente el derecho a la conciliación de la obligación contraída que existe entre las partes. En consecuencia, las partes reconocen que la obligación contraída descritas dentro del presente acuerdo se darán por canceladas una vez se verifique el pago total de esta conciliación y/o transacción.
- 1.2. EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA reconoce que el señor HENRY IVAN CASTRO RINCON declara que entre las mismas sólo existió una relación de administraciones hasta el 30 de septiembre de 2019 del bien inmueble de propiedad del aquí demandado y que, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que ambas adquieren con relación a las obligaciones contraídas, según se indica más adelante, quedarán a paz y salvo por todo concepto una vez se verifique la cancelación total de la obligación, aquí descrita, incluyendo su formación, ejecución y terminación.

Cláusula 2. Acuerdo

- 2.1. Los siguientes términos rigen la obligación contraída de la relación de administración de las cuotas pendientes de pago hasta el 30 de septiembre de 2019, mencionada en la cláusula anterior:
 - (a) **Objeto:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA y el señor HENRY IVAN CASTRO RINCON Cancelará la obligación descrita en el numeral tercero de la parte considerativa, AL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA Y A LA APODERADA JUDICIAL.
 - (b) **Valor de la Obligación:** El valor total de la Obligación descrita en el numeral tercero de la parte considerativa, arroja un valor total de a pagar de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) valor que incluye capital, interés y honorarios.

TRANSACCIÓN

El presente acuerdo de transacción (este "Acuerdo") se suscribe el cuatro (4) del mes de noviembre del 2020, entre:

- **EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA PH**, propiedad horizontal constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por la doctora MARIA YOENNY NARANJO MORENO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial y con facultades para conciliar, transigir entre otros, por una parte y por la otra,
- **EL SEÑOR HENRY IVAN CASTRO RINCO**, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad demandado dentro del proceso judicial identificada con la cédula Nro. 79.286.604 de Bogotá – Cundinamarca, y

Considerando

1. Que atendiendo que el señor **HENRY IVAN CASTRO RINCON**, adeuda administraciones al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA PH**, por lo que se adelantó la acción judicial respectiva que adelante se señala.
2. Que en ejercicio del derecho previsto en la ley 640/01 Ley de Conciliación, **EL SEÑOR HENRY IVAN CASTRO RINCON**, solicitó conciliación y acuerdo de pago - Transacción de las obligaciones surgidas dentro de la relación de administración con la **EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA PH.**, acorde con la naturaleza de la compraventa.
3. Que entre **EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA** y **EL SEÑOR HENRY IVAN CASTRO**, surge el presente acuerdo - Transacción atendiendo la certificación de deuda proferida por el Conjunto Residencial Balcones de Sevilla, la que se reconoce y acepta en este acto por la deudora y que se encuentra pendiente de pago las cuales se describe a continuación de la siguiente manera:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA J.O. 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 Nro. 14 – 33 Primer Piso**

Proceso Ejecutivo Nro.11001400303920120025300
Dte: **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA**
Ddo: **HENRI IVAN CASTRO RINCON**
Estado del Proceso: con sentencia en ejecución y Decreta medidas cautelares en bancos y Despacho comisorio entre otros.

Doctor
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
J.O. 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DESPACHO
477881
smes

Ref: Rad. 39.2012 - 00253
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA
Ddo: HENRY IVAN CASTRO RINCON

5722-2263.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Respetado Señor Juez:

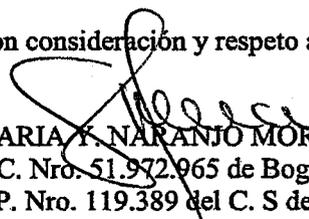
01009 10-NOV-'20 16:35

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, mayor de edad y conocida en su Despacho dentro del proceso de la referencia, acudo con mi acostumbrado respeto con el fin de presentar el acuerdo - transacción celebrado entre la suscrita en mi calidad de apoderada judicial y con facultades para conciliar, transigir entre otros y el señor Henry Iván Castro Rincón en su condición de demandado, con el fin de solicitar suspensión desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta la verificación del cumplimiento del acuerdo, esto es, hasta el 5 de septiembre de 2021, exceptuando cualquier incumplimiento por parte del deudor el cual deberá ser reportado a su Despacho por parte del acreedor.

BOGOTÁ
10/11/20

El anterior acuerdo - transacción, dentro del marco legal y respetando el derecho adjetivo y sustantivo del proceso como de las partes.

Con consideración y respeto al Señor Juez. Atentamente.


MARIA Y. NARANJO MORENO
C.C. Nro. 51.972.965 de Bogotá
T.P. Nro. 119.389 del C. S de la J.